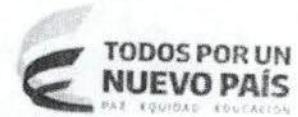




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 12/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501252061**



20175501252061

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA EN LIQUIDACION  
CALLE 11 NO. 25-16  
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48119 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

1900-1910

1910-1920

1920-1930

1930-1940

1940-1950

1950-1960

1960-1970

1970-1980

1980-1990

1990-2000

1900-1910

1910-1920

1920-1930

1930-1940

1940-1950

1950-1960

1960-1970

1980-1990

1990-2000



PIRELLA GÖTTSCHE LOWE

Advertising Agency

1990-2000

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN No. 48119 DE 27 SEP 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74987 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803567E contra CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74987 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803567E contra CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y mediante Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 para la vigencia 2013. Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9**.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de las vigencias 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la **Resolución No 74987 del 21/12/2016** en contra de **CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el **14/02/2017** en publicación No. 312, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74987 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803567E contra CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9.

5. Mediante **Auto No. 28662 del 29/06/2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue **comunicado el día 10/08/2017** en la página web de la Supertransporte.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9, NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término. Además, no allegó el documento solicitado en **Auto No. 28662 del 29/06/2017**.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO PRIMERO:** CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA, identificado (a) con NIT 900317163, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

**CARGO SEGUNDO:** CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA, identificado (a) con NIT 900317163, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(....)

**CARGO TERCERO:** CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA, identificado (a) con NIT 900317163, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

##### DE LOS DESCARGOS

CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

##### DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74987 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803567E contra CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA – EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9.

3. Copia de la constancia de la notificación de la **Resolución No. 74987 del 21/12/2016**.
4. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No. 28662 del 29/06/2017**.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente al vigilado, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.

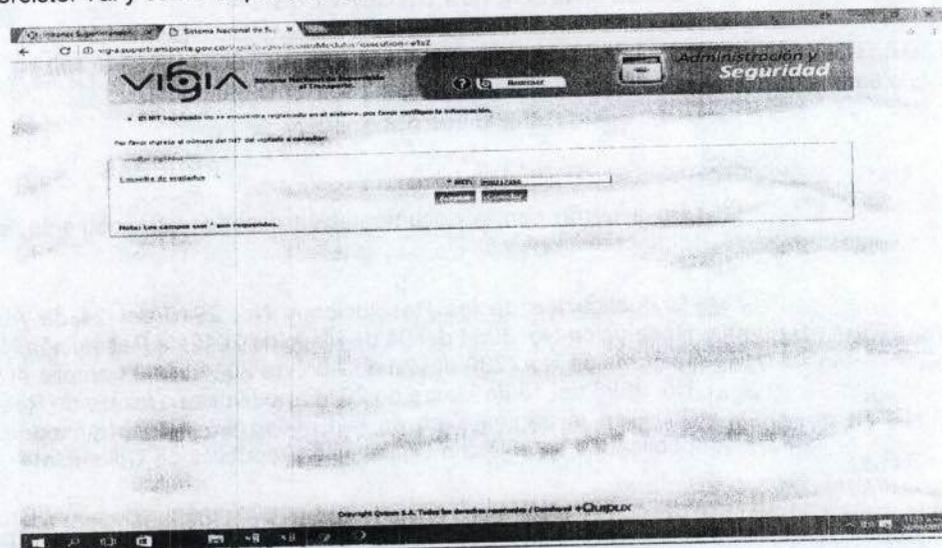
### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió al investigado la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que la invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que el Despacho perdió competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura **No. 74987 del 21/12/2016** en virtud que se configuró el fenómeno del que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos segundo y tercero endilgados en la misma Resolución.

Una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera, en el cual se encuentra el aquí investigado, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA donde se consultan las entregas de los estados financieros realizadas y las que se encuentran pendientes. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del **Auto No. 28662 del 29/06/2017**, permitió evidenciar que el Centro de Enseñanza a la fecha no se encontraba registrado y por lo tanto sin ningún tipo de reporte financiero, situación que persiste. Tal y como se puede observar a continuación:



Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74987 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803567E contra CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA – EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9.

De acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por los sujetos de vigilancia independientemente de las situaciones que se presenten internamente, por cuanto la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitado por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el Código de Comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales. Por ello, no es posible exonerar de responsabilidad al Centro de Enseñanza dentro de la presente investigación, pues no allega prueba alguna con la cual se puedan desvirtuar los cargos segundo y tercero endilgados, sino que por el contrario en el sistema VIGIA aparece que no se encuentra registrado y por lo tanto la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 están pendientes, es decir que el incumplimiento se configuró desde que se vencieron los términos establecidos, generando con ello afectación al buen funcionamiento de la administración.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Cabe concluir que, para la presentación de los estados financieros vigencia 2011 el Despacho se inhibe de pronunciarse; mientras que para las vigencias 2012 y 2013 procede a declarar al investigado responsable del cargo segundo y tercero, y aplicar la sanción correspondiente, lo anterior de acuerdo a lo ya expuesto.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*“Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el “Principio de Proporcionalidad”, según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74987 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803567E contra CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para la graduación de la sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas Resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y no existiendo ni la más mínima diligencia por parte del aquí investigado, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013, respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por el Centro de Enseñanza frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 74987 del 21/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por el aquí investigado, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013 y en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero formulados en la Resolución No 74987 de 21/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2013 por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.947.500.00)**, y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2014 por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00)** para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 74987 del 21/12/2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74987 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803567E contra CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9, del CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 74987 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9, por el CARGO SEGUNDO** que consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.947.500.00)** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9, del CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 74987 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9, por el CARGO TERCERO** que consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00)** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

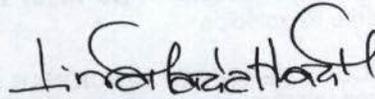
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9, en PUERTO ASIS / PUTUMAYO** en la **CL 11 NO. 25-16**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74987 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803567E contra CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA – EN LIQUIDACIÓN, NIT 900317163-9.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 8 1 1 9 27 SEP 2017  
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M  
Revisó: Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICA:

NOMBRE: C.D.A MOTOS PUERTO ASIS LTDA EN LIQUIDACION  
DOMICILIO: PUERTO ASIS PUTUMAYO  
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CL 11 NO. 25-16  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CL 11 NO. 25-16  
CIERRE: PUERTO ASIS  
MATRICULA MERCANTIL NO. 37563-3 FECHA MATRICULA: 09 DE OCTUBRE DE 2009  
EN LIQUIDACION

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DE LA CONSTANCIA  
RENOVADO SU MATRICULA A TRAVES DEL CONGRESO EN ESTE CERTIFICADO NO HA  
DEL ECHECITO MERCANTIL COMO ASESOR LA LEY (ARTS. 19, 26 Y 33  
DE 1991).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010,  
LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA  
MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACION.

NIT : 900311163-9

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 1166 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2009, NOTARIA UNICA DE  
PUERTO ASIS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE OCTUBRE DE 2009 A LAS  
EL NO. 2300 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA C.D.A MOTOS  
PUERTO ASIS LTDA

CERTIFICA:

QUE POR LEY NO. 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, ART. 31, INSCRITA EN LA  
CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 5196 DEL LIBRO IX, LA  
SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO

LA SOCIEDAD C.D.A MOTOS PUERTO ASIS LTDA 37563-3 SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN  
ESTADO DE LIQUIDACION POR EFECTO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES  
ACTIVIDADES: 1. PRESTACION TECNICA MANEJO Y DE CARGAS DE LOS VEHICULOS Y  
MOTOCICLISTAS QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL. 2. VENTA DE SEÑALES Y  
SEAL PARA LOS MISMOS, EN DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL. 3. VENTA DE SEÑALES Y  
LOS ACCES O CONTRATOS QUE PUEDAN CONSTITUIR LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS  
CERTIFICANDO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TIENEN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO  
MENCIONADO, TALEZ COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE  
LIMITADA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NO. 1166 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2009  
OBJETO: NOTARIA UNICA DE PUERTO ASIS  
INSCRIPCION: 09 DE OCTUBRE DE 2009 NO. 2300 DEL LIBRO IX  
FUTURO: NUMERADO(S):  
SUSCRIBENTE  
EDY MARGOTH GUERRERO ROSERO  
C.C.41160929

GERENTE  
JAIME ENAO COROCHA  
C.C.18107557

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$20,000,000 DIVIDIDO EN 50 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$400,000  
CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS  
VALDE ABOPIE 18107557  
JAIME ENAO COROCHA  
C.C. 18107557  
EDY MARGOTH GUERRERO ROSERO 41180929  
C.C. 41180929  
TOTAL 20,000,000

DEL CAPITAL  
LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS  
AUMENTOS

CERTIFICA:



**CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2010 .

**CERTIFICA:**

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICACIONATIVO DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECUPEROS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://ccputumayo.org.co/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRICULA MERCANTIL REPRESENTA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. PERMITE SU MATRICULACION A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO. EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.N.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN PUTUMAYO A LOS 25 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017 HORA: 05:17:16 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501159501



Bogotá, 27/09/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CDA MOTOS PUERTO ASIS LTDA EN LIQUIDACION  
CALLE 11 NO. 25-16  
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48119 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 48100.odt

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

472  
Servicios Postales  
NIT 900 062917-9  
DO 25 de 95 A 95  
Nº 111 de 2000  
210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social

SUPERINTENDENCIA DE

PUERTOS Y TRANSPORTES

PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba

la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN843736681CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social

COM MOTOS PUERTO ASIS LTD

EN LICUACION

Dirección: CALLE 11 NO 25-16

Ciudad: PUERTO ASIS

Departamento: PUTUMAYO

Código Postal: 66237

Fecha Pre-Admisión

18/10/2017 16:14:05

Nº. Pre-Admisión de carga (UNIDAD) 447 057 01

Min. de Transportes y Comunicaciones

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
www.supertransporte.gov.co

**Funciones de exámenes**  
CEAD

Observaciones: *mt. clinica*

Centro de Distribución: *CEAD*

C.C. *69 820 916 - PTO ASIS*

Nombre del distribuidor: *Alvaro Alvarado*

Fecha de Emisión: *23 Oct 2017*

MOTIVOS DE DEVOLUCION	1	2	3
Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Rechusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Aparado Clausurado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MOTIVOS DE DEVOLUCION	1	2	3
Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Rechusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Aparado Clausurado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Fecha de Emisión: *23 Oct 2017*

Nombre del distribuidor: *Alvaro Alvarado*

C.C. *69 820 916 - PTO ASIS*

Centro de Distribución: *CEAD*

Observaciones: *mt. clinica*

**Funciones de exámenes**  
CEAD

